

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 221

PERIODO LEGISLATIVO 198 I

**EXTRACTO:** BOPUE C.P. - PROYECTO DE LEY ESTABLE/  
CIENZO PUE LAS ASIGNACIONES OTORGADAS POR  
LA H. LEGISLATURA TERRITORIAL, NO PODRAN SUPE/  
RAR EL MONTO MINIMO DE LA PENSION ESTABLECIDA  
PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY 244.-

Entró en la sesión de: 13/4/80

COMISION Nº C = 1 y 2

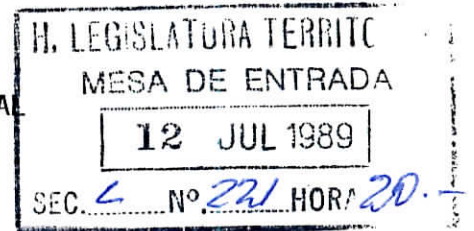
Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :



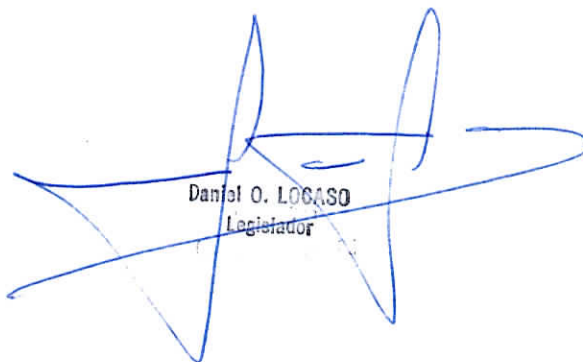
**ARTICULO 1º.-** Establecése a partir de la promulgación de la presente Ley que la asignación de las pensiones otorgadas por la Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico / Sur, no podrán superar el monto mínimo de la pensión establecida, para los / beneficiarios amparados por la Ley Nº 244 y sus modificatorias.

**ARTICULO 2º.-** Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º, a las pensiones otorgadas a los descendientes de abórigenes y prominentes hombres públicos / que por su acción comunitaria merezcan éste reconocimiento.

**ARTICULO 3º.-** En ningún caso, los montos de las pensiones establecidas por la Ley Nº 244, sus modificatorias y la presente, serán inferiores al 70% del total de una categoría 10 de la Administración Pública Territorial o en su / defecto de aquella más favorable que la reemplase..

**ARTICULO 4º.** Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

**ARTICULO 5º.-** De forma.-

  
Daniel O. LOCASO  
Legislador

  
Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

No escapará al elevado criterio de los Señores Legisladores que esta Cámara, cada vez que una situación de Emergencia Social privó a nuestra comunidad de los derechos mínimos para su supervivencia se acudió en / solidaria respuesta con los pocos medios que contamos, pero con un amplio / sentido moral y ético. En el caso particular de las pensiones otorgadas por esta Cámara, entendemos que hoy es necesario establecer un criterio de equidad con el resto de los pensionados por imperio de la Ley N° 244 y sus modificatorias. Por los motivos expuestos es que se solicita la aprobación de la presente Ley.-



Daniel O. LOPEZ  
Legislador



Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador